

## DECRETO 157/2001, DE 9 OCTUBRE, POR EL SE REGULA LA COMISIÓN REGIONAL DE VIVIENDA

**Nota:** Este texto carece de valor jurídico. Para consultar la versión oficial y auténtica puede acceder al fichero PDF del DOE.

La Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, publicada el día 29 de mayo de 2001 en el Diario Oficial de Extremadura núm. 61 establece en su Disposición Derogatoria Primera que la Ley 8/1996, de 15 de noviembre, por la que se regula la Comisión Regional de Vivienda de la Comunidad Autónoma queda derogada.

Con la entrada en vigor de la Ley 3/2001 el pasado día 29 de agosto, la vigente norma que regula la Comisión Regional de vivienda queda sin efecto y por tanto la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes queda sin instrumento jurídico necesario para la adjudicación de las viviendas de promoción pública, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 254/2000.

Ante esta situación se hace necesario aprobar y promulgar una norma que evite dicha situación de vacío legal y que permita en consecuencia continuar con los procesos de adjudicación de las viviendas que integran los grupos que están en construcción y aquellos otros que en el futuro se inicien.

Por otra parte y ante la oportunidad que supone la aprobación de esta nueva normativa, se pretende remodelar, en parte, la composición de la Comisión Regional de Vivienda, así como sus normas de funcionamiento, con la sola intención de corregir los problemas que a lo largo de los más de cuatro años de funcionamiento de la anterior Comisión se han puesto en evidencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 9 de octubre de 2001.

DISPONGO:

### **Artículo 1. Constitución.**

Con el objeto de seleccionar a los adjudicatarios de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos previstos en el Decreto de Adjudicación de Vivienda, se crea la Comisión Regional de Viviendas, adscrita a la Dirección General de Vivienda.

La selección de los adjudicatarios iniciales se realizará durante el proceso de edificación de los grupos de viviendas, salvo cuando se trate de viviendas adquiridas por la Junta de Extremadura, o sean viviendas objeto de segundas o posteriores adjudicaciones cuyos procesos se iniciarán al tener la completa disposición de las viviendas.

### **Artículo 2. Composición.**

La Comisión Regional de Vivienda, como órgano colegiado que es, estará integrado por:

- a) Presidencia: La ostentará la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de vivienda, o persona en quien delegue.
- b) Secretaría: La desempeñará una persona funcionaria de la Dirección General con competencias en materia de vivienda.
- c) Vocales: Serán vocales de la Comisión Regional de Vivienda, las personas que a continuación se detallan:
  1. Dos en representación de la Dirección General con competencias en materia de vivienda.
  2. Una en representación de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales.
  3. Quien ostente la representación del Consejo Extremeño de Consumidores.
  4. Dos representantes de las centrales sindicales más representativas.
  5. Dos representantes de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias de Extremadura.
  6. Una en representación del Consejo de Juventud de Extremadura.
  7. Una que represente a cada colectivo de personas con discapacidad o colectivos afectados por operaciones de realojo o de desahucio o entidades sin ánimo de lucro que trabajen con los mismos o con afectados de sinhogarismos.
  8. Quien ostente la representación del Consejo de Comunidades Extremeñas.
  9. Quien ostente las funciones de portavoz de cada grupo político con representación en la Asamblea de Extremadura.
  10. Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas de Extremadura.
  11. Dos que representen a la Federación de Entidades Locales Menores de Extremadura.
  12. Quien ostente la titularidad de la Alcaldía, o persona en quien delegue, del municipio afectado por la promoción de vivienda objeto de adjudicación, según figure en el orden del día de la sesión.
  13. Un concejal de cada partido político con representación en el Ayuntamiento afectado por la adjudicación..

*(Artículo 2 modificado por el Decreto 76/2020, de 16 de diciembre)*

### **Artículo 3. Organización.**

1. El Presidente de la Comisión Regional de Viviendas acordará la convocatoria de cada sesión, estableciendo el Orden del día de los asuntos a tratar; ordenará los debates y votaciones que se produzcan y dirimirá con su voto de calidad los empates que se produzcan.

A efectos de notificaciones y comunicaciones la Presidencia de la Comisión Regional de Viviendas tiene su sede en la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el representante de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de mayor rango orgánico, antigüedad y edad, por ese orden.

2. Los miembros de la Comisión Regional de Viviendas, habrán de ser designados por cada Administración, Asociación, Federación, Central Sindical o Partido Político a que representen, mediante nombramiento que, acordado por su órgano de dirección competente en cada caso, habrá de ser notificado en forma. Dichas notificaciones deberán estar en poder de la Presidencia de la Comisión con una antelación mínima de 20 días previos a la celebración de cada sesión.

En el supuesto de la representación de los vocales establecidos en el art. 2º, párrafo segundo letra j, se determinarán cuando se establezca el orden del día debiendo comunicarse la representación con 48 horas de antelación al inicio de la sesión.

El nombramiento citado podrá, además, contener la designación de un único suplente, para el caso de que alguno de los representantes designados no pudiese asistir a alguna de las sesiones convocadas.

Las citaciones a los miembros de la Comisión Regional de Viviendas podrán dirigirse a sus domicilios o al de la sede social de la entidad a que representen.

3. El Secretario de la Comisión Regional de Vivienda, por su condición de funcionario, asiste a las reuniones con voz y voto.

Las funciones propias del Secretario serán las que dispone la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 25.3.

Corresponde al Presidente su designación, sustitución temporal y cese.

4. A los miembros de la Comisión Regional de Viviendas les será de aplicación las causas de abstención y recusación contempladas en los arts. 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Las indemnizaciones por razón del ejercicio de las funciones de los miembros de la citada Comisión serán por cuenta de las entidades a las que representan.

#### **Artículo 4. Funcionamiento.**

1. Para la válida constitución de la Comisión Regional de Viviendas, habrán de estar presentes, necesariamente, el Presidente, o vocal en quien delegue, y el Secretario, así como la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria habrá de mediar, al menos un período de treinta minutos, y el quórum quedará reducido en tal caso a la asistencia del Presidente y Secretario y demás miembros presentes cualquiera que fuese su número. A estos efectos, para su determinación, no se tendrán en cuenta los miembros establecidos en las letras j) e i) del párrafo segundo del artículo 2º.

2. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo aquellos asuntos que no estén incluidos en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y por mayoría se acuerde la inclusión del asunto, previa la declaración de urgencia.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

#### ***Artículo 5. Trabajos preparatorios.***

1. Todos los asuntos que deban ser objeto de deliberación y votación durante la sesión habrán de contar con una propuesta previa elaborada por una Ponencia Técnica que estará presidida por uno de los miembros nombrados por el Director General de Vivienda y formada asimismo por los dos representantes de la Dirección General de Vivienda en la Comisión Regional, y el Secretario de la propia Comisión, con voz y voto en la misma.

2. Las propuestas elaboradas se remitirán a cada uno de los representantes miembros de la Comisión, para su conocimiento y estudio, con una antelación mínima de diez días naturales, y coincidiendo con la convocatoria de la Comisión.

Desde el momento de la convocatoria los expedientes objeto de deliberación estarán a disposición de todos los miembros de la Comisión, en la Dirección General de Vivienda, para que puedan hacer las comprobaciones necesarias, observando siempre la debida reserva y confidencialidad sobre los datos de carácter privado que aparecen en los expedientes individuales de solicitud de vivienda.

3. Cualquier miembro de la Comisión que desee realizar alguna enmienda a la propuesta elaborada por la Ponencia Técnica, habrá de formularla, por escrito, y presentarla ante el Presidente con una antelación mínima de 48 horas a la fijada para la primera convocatoria.

#### ***Artículo 6. Desarrollo de la sesión.***

1. El inicio de la sesión tendrá lugar por disposición del Presidente, con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2. A continuación se procederá al estudio y deliberación de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, dando cuenta de la propuesta emitida por la Ponencia Técnica así como de las enmiendas formuladas por los miembros de la Comisión, en los términos prevenidos en el artículo anterior, quienes podrán si así lo estiman argumentarlas ante la Comisión.

3. Concluido el estudio y deliberación, se procederá a su votación. A tal fin el Presidente fijará los términos del acuerdo o las diferentes posibilidades sobre las que haya de versar el voto de los asistentes. Concluida la votación se proclamará el contenido del acuerdo adoptado.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará como anexo al acta de la reunión.

5. Las listas provisionales y definitivas propuestas por la ponencia técnica que no hayan sido objeto de enmiendas formuladas en la forma prevista en el artículo anterior se entenderán aprobadas por la Comisión. En el caso de presentación de enmiendas la aprobación de las listas provisionales y definitivas será el resultado de la incorporación

de las enmiendas aprobadas a la propuesta de la ponencia técnica o de la alteración de ésta por aquéllas, en su caso.

#### DISPOSICION FINAL

***Primera.***

Se faculta al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma.

***Segunda.***

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura .

Mérida, a 9 de octubre de 2001.

El Presidente de la Junta

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes

JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA